

La Plata, 22 de Mayo de 2014

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente 50/10, la Resolución 1/10, y

### **CONSIDERANDO**

Que se iniciaron las actuaciones de referencia a instancias de la Asociación Celíaca Argentina, representada por su Presidente, quien solicitara la intervención de este organismo a fin que los alimentos libres de gluten aptos para celíacos (sin TACC) sean cubiertos por las obras sociales, atento su alto costo.

Que como consecuencia de ello, el Defensor del Pueblo instruyó la correspondiente investigación a través de la Disposición N° 5/10, cuyo objeto fue recabar la información necesaria a fin de conocer en profundidad la problemática.

Que a tal efecto se realizaron reuniones con la parte solicitante, el Ministerio de Salud y consultas a especialistas de Universidades.

Que debe tenerse en consideración que la celiaquía es una afección que aqueja en su salud a un importante número de ciudadanos de la provincia de Buenos Aires, que para prevenir daños físicos deben evitar consumir alimentos que contengan gluten –presente en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC).

Que la mayoría de los alimentos industrializados, es decir que fueron procesados y envasados en fábricas, tienen gluten que

es utilizado de varias formas: como aglutinante, espesante, colorante, para dar volumen, etc.

Que los alimentos para celíacos (sin TACC) son más onerosos que los que no deben observar la ausencia de gluten.

Que en el ámbito de la provincia, la Ley 10.499 declara de interés provincial el estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la enfermedad celíaca.

Que la norma fue modificada por las Leyes 12631, 14129 y 14377.

Que la Ley 14.129, prevé entre otras medidas: a) establecer beneficios impositivos como incentivo, para las empresas e industrias que fabriquen alimentos libres de gluten y b) establecer líneas de apoyo económico a las familias de bajos recursos que a su cargo tengan un enfermo con patología celíaca.

Que ante la falta de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13834, y con el espíritu de colaborar con el Poder Ejecutivo, se dictó la Resolución N° 1/10, con el objeto de contribuir a asegurar la efectivización de la medida contemplada en dicha Ley.

Que en esa oportunidad se recomendó: 1) al Poder Ejecutivo, que arbitre los mecanismos necesarios tendientes a la pronta reglamentación la ley 14.129, realizándose la misma de manera interministerial, entre el Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Producción, y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a fin que los beneficios impositivos consagrados en la norma, tengan incidencia en los precios finales de los productos sin TACC, con el objeto que se equiparen al precio medio de los productos similares con gluten, igualándose de este modo el acceso a los mismos; 2) que se instrumente en la reglamentación, algún mecanismo estratégico entre el Ministerio de Desarrollo Social y los Municipios, para facilitar una mejor gestión de las

compras, debido a que en la actualidad cada jurisdicción adquiere productos a diferentes precios, produciéndose desigual utilización de los recursos y desigual otorgamiento de productos a los beneficiarios; 3) que la entrega de alimentos libres de gluten a enfermos celíacos carenciados, se realice en coordinación con los centros de atención primaria de la salud para no perder oportunidades de seguimiento de los pacientes, fundamentalmente de los niños que pueden ver afectado su crecimiento por padecer esta patología; 4) la actualización bimestral del monto por beneficiario, que se transfiere a los Municipios a través del programa de Asistencias Alimentarias Especiales-Componente Celíacos, según el incremento del costo de vida.

Que en fecha 12 de octubre de 2010 se giraron notas de estilo con copia de la recomendación en cuestión a los Ministerios de Salud, de Producción, de Desarrollo Social, de Economía y a la Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires.

Que habiendo transcurrido un plazo para que cada Organismo reglamente la norma en su parte pertinente, y sin haberse alcanzado el resultado pretendido por la Resolución mencionada, se convocaron reuniones interministeriales, en la sede de esta Defensoría, a fin de coordinar y articular la reglamentación propuesta.

Que a tal fin, se enviaron notas a los Ministerios de Economía, de la Producción, Ciencia y Tecnología, de Desarrollo Social, y de Salud.

Que habiendo receptado afirmativamente la modalidad propuesta, se comenzaron a desarrollar dichas reuniones de forma periódica, cuyas actas que se agregaron al expediente, acordándose el texto final del anteproyecto de reglamentación.

Que además, se llevaron adelante encuentros con cada uno de los Ministerios, como así también con la Cámara de Productores de Alimentos Libres de Gluten, donde entre otras cosas, se analizó la

cadena de producción y distribución de los alimentos, a fin evaluar mecanismos para dar cumplimiento a la Ley.

Que el derecho a la salud se encuentra reconocido en Tratados Internacionales, entre los que se destaca, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) y que aseguran "el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

Que en el ámbito provincial, la Constitución local garantiza el acceso a la salud y al medicamento a todos sus habitantes (artículo 36 inciso 8 de la CPBA).

Que el art. 55 del Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que: "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: PONER EN CONOCIMIENTO** a los Ministerios de Economía, de la Producción, Ciencia y Tecnología, de Desarrollo Social, de Salud, y a la Dirección General de Cultura y Educación, el anteproyecto de reglamentación de la Ley 10.499, y sus modificatorias, consensado, el que se adjunta como anexo I.

**ARTÍCULO 2: SOLICITAR** a los Sres. Ministros a cargo de las Carteras mencionados en el artículo precedente, presten conformidad con el texto respectivo, a través del acto administrativo que estimen corresponder, a

efectos de remitirlo oportunamente a la Jefatura de Gabinete de Ministros para la confección del Decreto Reglamentario.

**ARTICULO 3:** Notificar a los Ministerios mencionados, comunicar al Jefe de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y oportunamente, archivar.

**RESOLUCION N° 29/14**